



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

ACUERDO NÚMERO 50/2018, POR EL QUE SE APRUEBAN LAS RECOMENDACIONES PARA EL USO DE CHAT EN REDES SOCIALES CON FINES INSTITUCIONALES.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE GUERRERO: Y

CONSIDERANDO

Que en Sesión Ordinaria número ITAI Gro/30/2018, de fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, a propuesta de la Comisionada Mariana Contreras Soto, el Pleno aprobó por unanimidad un ACUERDO, y entre las consideraciones que lo sustentan, se destacan los siguientes:

I. Que la reforma a la Constitución Federal en materia de transparencia publicada en el Diario Oficial de la Federación el 7 de febrero del año 2014, constituyó la parte medular para sentar las bases y garantizar el Derecho de Acceso a la Información y la Protección de Datos Personales.

II. Que el artículo quinto transitorio de la reforma citada, estableció un plazo de un año, para que las legislaturas de los Estados armonizaran su normatividad respectiva conforme a lo establecido en la Constitución Federal. Atendiendo este mandato, el 4 de abril de 2014, el Congreso del Estado de Guerrero reformó la Constitución local.

Posteriormente, el 4 de mayo del año 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública que, de igual manera, según lo estipulado por el quinto transitorio, otorgó el plazo de un año para que las Leyes de Transparencia y Acceso a la Información Pública se armonizaran en términos de dicha Ley.

III. Que, en este tenor, el Congreso del Estado de Guerrero, el 5 de mayo de 2016, aprobó la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, misma que se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero el 7 de mayo del presente año.

IV. Que en términos de lo establecido por el artículo 25, de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, este Órgano Garante de la Transparencia, Acceso a la Información Pública, así como la Protección de Datos Personales, es un Organismo Público Autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía técnica, presupuestal, de gestión, organización y decisión.

V. Que en función de lo establecido por el artículo 41 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, el Pleno del Instituto es competente para expedir los acuerdos necesarios para su adecuado funcionamiento;



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

VI. Que con fecha veintiséis de enero de dos mil diecisiete se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, misma que señala en su transitorio segundo lo siguiente:

***Segundo.** La Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, las demás leyes federales y las leyes vigentes de las Entidades Federativas en materia de protección de datos personales, deberán ajustarse a las disposiciones previstas en esta norma en un plazo de seis meses siguientes contados a partir de la entrada en vigor de la presente Ley.*

En caso de que el Congreso de la Unión o las Legislaturas de las Entidades Federativas omitan total o parcialmente realizar las adecuaciones legislativas a que haya lugar, en el plazo establecido en el párrafo anterior, resultará aplicable de manera directa la presente Ley, con la posibilidad de seguir aplicando de manera supletoria las leyes preexistentes en todo aquello que no se oponga a la misma, hasta en tanto no se cumpla la condición impuesta en el presente artículo.

VII. En este orden de ideas, con fecha dieciocho de julio de dos mil diecisiete se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero.

VIII. Que la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, señala en su artículo 116, fracción XIX, la atribución de promover la capacitación y actualización en materia de protección de datos personales entre los responsables.

IX. Que en cumplimiento al Programa Anual de Trabajo 2018, de la Comisión de Archivos y Gestión Documental del Sistema Nacional de Transparencia, dicha comisión emitió los **Criterios para el uso de chat de whatsapp de la Comisión de Archivos y Gestión Documental del SNT**, para efectos de dotar de certeza a todas y todos los integrantes que conforman la CAGD, sobre el funcionamiento del chat y con la finalidad de procurar el adecuado intercambio de información entre los integrantes de la misma.

X. Que de acuerdo a los artículos 134 y 135 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información; y así mismo proteger la información confidencial que reciban, gestionen, administren o resguarden

XI. Que el incremento del uso de las tecnologías, así como sus múltiples beneficios como la constante comunicación instantánea, permite a los servidores públicos mediante grupos de chat en redes sociales, el envío y recepción de información con fines institucionales, consistente en recabar y emitir información de un caso en concreto, misma que podría contener datos personales.

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

En este sentido, se entiende, de acuerdo a la normativa señalada, que todo tratamiento de la información debe ser regulado por la Ley de la materia, es por eso que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero (ITAIGro) considera conveniente emitir las **Recomendaciones para el uso de chat en redes sociales con fines institucionales**, mismas que tienen la finalidad de establecer las reglas y uso del chat, para un correcto tratamiento de la información generada; es preciso señalar que a partir de la integración del grupo y de la incorporación de los integrantes, todos sus participantes poseerán la información de contacto de cada uno, por ello, es su deber proteger los datos personales y particularmente los referidos al número telefónico particular, en cuyo caso, se estará obligado a proteger los datos personales y abstenerse de difundir, transmitir o realizar capturas de pantalla para la divulgación de la información de contacto de los participantes antes referidos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 120 al 123 de la Constitución del Estado; 91, fracción XII, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, artículo 116, fracción XVII, de la Ley número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Guerrero y 45 de la Ley número 207 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Guerrero, los comisionados integrantes del Pleno del Instituto emiten el siguiente:

ACUERDO:

ÚNICO: Se aprueban las Recomendaciones para el uso de chat en redes sociales con fines institucionales.

1. El grupo lo conforman los servidores públicos de cada Sujeto Obligado, a los cuales se deberá solicitar el consentimiento para ser participantes, antes de ser adheridos al grupo.
2. El uso de la mensajería instantánea será con fines exclusivamente institucionales, por lo que se deberá de evitar el envío de contenidos de naturaleza diversa o con finalidades ajenas a la institución y/o publicidad no deseada o no solicitada.
3. La información oficial se remitirá a través del correo electrónico institucional.
4. Se exhorta a realizar de manera privada, la comunicación directa de un integrante con otro, que no sea necesario el conocimiento de los demás integrantes.
5. El objetivo de la conformación del grupo tiene como propósito aportar temas institucionales, por lo que es necesario pedir a sus integrantes no publicar asuntos distintos o no solicitados.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

6. Ser prudentes en el envío de información, preferentemente dentro de los horarios laborales, excepcionalmente fuera de ellos cuando el asunto lo amerite y sea estrictamente necesario.
7. Se exhorta a los integrantes a evitar la difusión de temas personales y/o particulares, que puedan afectar la privacidad de los participantes y/o terceros.
8. Evitar la difusión de conceptos y mensajes propios de debates sobre aspectos ideológicos que no se relacionen con nuestras funciones.
9. Abstenerse de difundir, transmitir o realizar capturas de pantalla de la información compartida en el chat.
10. Comparta sólo si es necesario, para evitar que el teléfono suene frecuentemente o que al abrir el chat haya innumerables mensajes por leer.
11. Evitar las faltas de respeto y las alusiones personales que se realicen para propiciar discusiones que deban desahogarse en otros espacios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

SEGUNDO. Se instruye a la Dirección de Protección de Datos Personales envíe el presente Acuerdo a las direcciones electrónicas registradas en el Directorio de Sujetos Obligados de este Órgano Garante.

TERCERO. Se instruye a las Direcciones de Comunicación Social y Tecnologías de la Información realice las gestiones necesarias para dar difusión al presente Acuerdo.

CUARTO. Para su debida notificación, publíquese en los estrados y en la página web oficial del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

Así lo acordó y firma el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero, en sesión ordinaria número ITAIGro/30/2018, de fecha seis de noviembre del año dos mil dieciocho, por ante el Secretario Ejecutivo que da fe. -----


C. Pedro Delfino Arzeta García
Comisionado Presidente



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero




Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero


C. Mariana Contreras Soto
Comisionada


Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Guerrero


C. Francisco Gonzalo Tapia Gutiérrez
Comisionado


C. Wilber Tacuba Valencia
Secretario Ejecutivo

NOTA: Esta hoja de firmas, corresponden al acuerdo número 50/2018, aprobado en sesión ordinaria número ITAI Gro/30/2018, de fecha 6 de noviembre del año 2018.

Se publicó el presente acuerdo el día 7 de noviembre de 2018.

